

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta embotelladora de vinos de «A. R. Valdespino, S. A.», emplazada en Jerez de la Frontera (Cádiz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 6 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veintitrés millones noventa y un mil dos (23.091.002) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones trescientas nueve mil cien (2.309.100) pesetas, de las que ciento quince mil cuatrocientas cincuenta y cinco (115.455) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y dos millones ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cinco (2.193.645) pesetas con cargo al de 1980.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26173 *ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de la «Bodega Comarcal Cooperativa Vinos del Bierzo», emplazada en Cacabelos (León), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la «Bodega Comarcal Cooperativa Vinos del Bierzo» para ampliar su bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en Cacabelos (León), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de la «Bodega Comarcal Cooperativa Vinos del Bierzo», emplazada en Cacabelos (León), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 las actividades industriales de crianza y embotellado de vinos y en el grupo C la actividad industrial de elaboración de vinos, exceptuando los beneficios del impuesto sobre las Rentas del Capital, y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 6 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuarenta y cinco millones quinientas cuarenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos (45.543.836,50 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones quinientas quince mil novecientos ochenta y tres (3.515.983) pesetas, de las que ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y nueve (175.799) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y tres millones trescientas cuarenta mil ciento ochenta y cuatro (3.340.184) pesetas con cargo al de 1980.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26174 *ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una planta embotelladora de vinos en Socuéllamos (Ciudad Real) por «Vinícola Industrial de España, Sociedad Anónima» (VINESA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una planta embotelladora de vinos de Socuéllamos (Ciudad Real), por «Vinícola Industrial de España, S. A.» (VINESA), y estimar la justificación que, en cuanto a demostrar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 13 de febrero de 1978, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cincuenta y un millones quinientas dos mil ciento treinta y ocho pesetas con ochenta céntimos (51.502.138,50 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a cinco millones ciento cincuenta mil doscientas trece (5.150.213) pesetas, de los que doscientas cincuenta y siete mil quinientas diez (257.510) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y cuatro millones ochocientos noventa y dos mil setecientos tres (4.892.703) pesetas con cargo al de 1980.

En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26175 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, la ampliación de la industria de manipulación y envasado de miel de «Miel Española, S. A.», instalada en Cañaverál (Cáceres), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Miel Española, S. A.», relativa a la ampliación de su industria de manipulación y envasado de miel, sita en Cañaverál (Cáceres), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de manipulación y envasado de miel que «Miel Española, S. A.», tiene instalada en Cañaverál (Cáceres) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Cáceres, del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º (salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A. por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado) y 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A (sin subvención) de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.